



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

10 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00223 - 00
Demandante	Luz Ayda Torres Gutiérrez en representación del niño S.R.T.
Demandado	Luis Fernando Ríos Palomino
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito
Auto	771

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte demandante acreditó la remisión de la liquidación de crédito a través del canal virtual del ejecutado, cumpliendo a cabalidad lo consagrado en el párrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, el ejecutado guardó silencio respecto de la liquidación presentada, no obstante, observa esta judicatura que los intereses moratorios no se ajustan a los ordenados en el Auto que libró mandamiento de pago, es decir al 0.5% mensual.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

Dado lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

RESOLUCIO N	DIAS MES	T.I.ANUA L	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUA L	CAPITAL	DIA S MES	INTERESE S	K + %S.	ABONO S	TOTAL	CAPITAL	
	oct- 20	31	18,09%	27,14 %	0,5000%	\$ 1.500.000	31	\$ 7.500	\$ 7.500	\$ -	\$ 7.500	\$ 1.500.000
	nov- 20	30	17,84%	26,76 %	0,5000%	\$ 3.000.000	30	\$ 15.000	\$ 22.500	\$ -	\$ 22.500	\$ 1.500.000



	dic-20	31	17,46%	26,19%	0,5000%	\$ 5.250.000	31	\$ 26.250	\$ 48.750	\$ -	\$ 48.750	\$ 2.250.000
	ene-21	31	17,32%	25,98%	0,5000%	\$ 6.802.500	31	\$ 34.013	\$ 82.763	\$ -	\$ 82.763	\$ 1.552.500
	feb-21	28	17,54%	26,31%	0,5000%	\$ 8.355.000	28	\$ 41.775	\$ 124.538	\$ -	\$ 124.538	\$ 1.552.500
	mar-21	31	17,41%	26,12%	0,5000%	\$ 9.907.500	31	\$ 49.538	\$ 174.075	\$ -	\$ 174.075	\$ 1.552.500
	abr-21	30	17,31%	25,97%	0,5000%	\$ 11.460.000	30	\$ 57.300	\$ 231.375	\$ -	\$ 231.375	\$ 1.552.500
	may-21	31	17,22%	25,83%	0,5000%	\$ 13.012.500	31	\$ 65.063	\$ 296.438	\$ -	\$ 296.438	\$ 1.552.500
	jun-21	30	17,21%	25,82%	0,5000%	\$ 15.341.250	30	\$ 76.706	\$ 373.144	\$ -	\$ 373.144	\$ 2.328.750
	jul-21	31	17,18%	25,77%	0,5000%	\$ 16.893.750	31	\$ 84.469	\$ 457.613	\$ -	\$ 457.613	\$ 1.552.500
	ago-21	31	17,24%	25,86%	0,5000%	\$ 16.893.750	0	\$ -	\$ 457.613	\$ -	\$ 457.613	\$ -
CAPITAL (Cuotas mensuales y cuotas extras) (Octubre de 2020 al 31/07/2021)											\$ 16.893.750,00	
INTERESES DE MORA (Octubre de 2020 al 31 de julio de 2021)											\$ 457.612,50	
TOTAL											\$ 17.351.362,50	

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital la suma **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$16.893.750,00)** y como intereses moratorios la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$457.612,50)** hasta el 31 de julio de 2021, fecha de modificación y **APROBACIÓN** de la liquidación, a cargo de la parte ejecutada.



TERCERO: REQUERIR a las partes, para que en lo sucesivo las actualizaciones del crédito que se realicen se ciñan a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base los valores aquí liquidados.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 140

Cartago, 11 de agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c87976d3900cb20920d77a8766729a142575708da3afa2f4cd4b7664ae3958**

Documento generado en 10/08/2021 03:20:41 PM